# ORDENANZA N° 7240/2022

**VISTO:**

El expediente 2022-000467/I1-GC***,*** caratulado: SECRETARIA INNOVACIÓN LEGAL Y TÉCNICA - PROYECTO DE ORDENANZA PROMOCIÓN ECONÓMICA LOCAL *; y*

# CONSIDERANDO:

Que la situación económica del país, obliga al Estado a intervenir con proyectos que brinden herramientas que permitan fortalecer al sector productivo, industrial y comercial.

Que el presente proyecto tiene como objetivo principal incentivar y promover el desarrollo de la economía local, fomentando la radicación de nuevas industrias, empresas y comercios y apoyando las actualmente radicadas.

Que el desarrollo industrial y comercial constituye uno de los pilares fundamentales en el crecimiento del Departamento de Godoy Cruz.

Que, el Plan de Metas de Godoy Cruz al 2024 contempla contribuir a un Godoy Cruz Competitivo: Infraestructura y desarrollo productivo, como uno de sus ejes estratégicos, buscando estimular la mejora de la competitividad en el desarrollo de la producción de bienes y servicios, basados en la calidad de los recursos humanos, los sistemas de información, la transferencia tecnológica, la sustentabilidad ambiental, y en la eficiencia de la infraestructura social y económica.

Que, entre los principales objetivos propuestos por la gestión municipal, encontramos el fortalecimiento del área industrial, surgiendo a través de determinados estudios, el incentivo de atraer nuevas industrias, con el fin de alcanzar aumento de empleo y progreso económico.

Que, nuestro Departamento cuenta con una importante zona industrial, con espacio y equipamiento acorde para la promoción de instalación de pequeñas, medianas y grandes industrias y con un relevante polo comercial.

Que, la municipalidad de Godoy Cruz cuenta con diversos programas de fomento al desarrollo sostenible del departamento, entre los que podemos mencionar “Empresas Sostenibles GC” de fomento y reconocimiento de prácticas sostenibles del sector productivo y empresarial; la adhesión al Programa Provincial Mendoza Activa III que tiene por finalidad, entre otras, potenciar el crecimiento de sectores productivos estratégicos, promoviendo la radicación de empresas en Parques Industriales, atrayendo inversiones foráneas y estimulando aquellas inversiones que tengan como destino la generación de empleo, la innovación y las exportaciones, finalidad que se vio plenamente satisfecha con la puesta en práctica de los Programas Mendoza Activa I y II.

# POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ: ORDENA**

**ARTÍCULO 1:** Créase el Régimen de Promoción Económica Local, destinado a:

* Nuevos emprendimientos a radicarse en el Departamento de Godoy Cruz,
* Para los ya establecidos que incrementen su capacidad productiva por ampliación de superficie con la creación de nuevos puestos de trabajo, y
* Para las que realicen traslados de establecimientos dentro del Departamento a fin de adecuarse a la normativa urbanística vigente.

**ARTÍCULO 2:** REQUISITOS: Podrán acceder a los beneficios otorgados por el presente régimen las personas humanas o jurídicas que desarrollen o quieran desarrollar actividades industriales, comerciales o de servicios en el ámbito de la Municipalidad de Godoy Cruz, siempre y cuando cumplimenten los siguientes requisitos, en las formas y condiciones que determine la reglamentación que oportunamente se dicte:

1. Se radiquen en el Departamento de Godoy Cruz, con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza o posean una antigüedad inferior a doce (12) meses contados a partir del inicio de sus actividades.
2. Se encuentren inscriptos como contribuyentes de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Comercio, Industrias y Actividades Civiles.
3. Cumplan con las normativas vigentes en materia de habilitaciones comerciales. Según corresponda la solicitud de adhesión al régimen deberá estimar fehacientemente el cumplimiento ulterior de los requisitos y demás condiciones exigidas que no pudiesen observarse en forma previa.
4. Incorporen un mínimo de personal bajo relación de dependencia laboral de acuerdo a los valores y porcentajes establecidos en la tabla desarrollada en el artículo 3.
5. Incorporen un cincuenta por ciento (50%) de personal residente en el Departamento.
6. Carecer de causas judiciales y/o administrativas en trámite con el Municipio, y/o sanciones pendientes de cumplimiento en el mismo a la fecha de iniciación de la solicitud.
7. No poseer deuda con el Municipio o tener la misma regularizada y no haber incurrido en este último caso en la caducidad del plan de facilidades de pago solicitado.

**ARTÍCULO 3:** En las situaciones contempladas en el artículo 2, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar, mediante resolución fundada, exenciones tributarias de hasta un cien por ciento (100%) por un plazo no mayor a dos (2) años, a industrias, empresas o comercios nuevos a radicarse en el Departamento y a aquellos que amplíen sus instalaciones edilicias, en no menos de 250 metros cuadrados cubiertos y que incorporen personal bajo relación de dependencia, según la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| Cantidad de Personas | % de Exención a otorgar |
| 1 a 3 | 25 |
| 4 a 6 | 50 |
| 7 a 10 | 75 |
| Más de 10 | 100 |

Cuando el personal incorporado pertenezca a algún programa de promoción de empleo, tendrán un 10% de beneficio adicional. En el caso de ser beneficiario del 100% de exención el beneficio se otorgará por un plazo adicional de 6 meses más.

**ARTÍCULO 4:** Las franquicias y beneficios a que alude el artículo precedente, se podrán otorgar respecto de los siguientes tributos:

1. Tasas de Actuación Administrativa, solamente respecto de los trámites que se originen con motivo de la adhesión al presente programa.
2. Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles.
3. Derechos de Recolección Especial.
4. Derechos de Edificación y Obras en General.
5. Derechos por Publicidad y Propaganda
6. Derechos de Estudio de Proyecto por Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (Ord. Nº 4584/00).

**ARTÍCULO 5:** Las industrias, empresas o comercios instalados en zonas prohibidas por la normativa vigente en materia urbanística y que se comprometan a reinstalarse en zonas con destino autorizado, gozarán del cien por ciento (100%) de la totalidad de los beneficios de exención tributaria previstos en el artículo 3 de la presente.

En este caso la desgravación se aplicará sobre la actividad existente y la empresa solicitante firmará un Acta Compromiso con el Municipio para su relocalización con un plazo no superior a dos (2) años. El beneficio se otorgará a partir de la declaración de Interés Municipal; aprobado el proyecto se deberá presentar un seguro de caución por el monto estimado del beneficio cuantificable. Cumplido el traslado se dará de baja dicho seguro.

**ARTÍCULO 6:** Las industrias, empresas y comercios beneficiarios de las exenciones establecidas en el artículo 3 y por el plazo que las mismas se otorguen, quedan obligadas a suministrar los informes que le requieran referidos a la actividad promovida y facilitar las verificaciones y/o fiscalizaciones de sus instalaciones a solicitud de la autoridad municipal. A partir que se determine el incumplimiento total o parcial de los compromisos asumidos y de las disposiciones de esta Ordenanza, la beneficiaria estará sujeta a las siguientes medidas:

1. Pérdida de los beneficios acordados según lo previsto en la presente.
2. Devolución de todos los importes y pago de tasas con que hubiera resultado beneficiada por aplicación de la franquicia prevista, más las multas que establece el artículo 7 e intereses estipulados en la normativa vigente al momento en que se constate el incumplimiento.

**ARTÍCULO 7:** Toda violación a la presente Ordenanza será pasible de la caducidad de los beneficios y aplicación de una multa, de entre 350 y 65.000 Unidades Contravencionales (U.C.) establecidas en la Ordenanza Tarifaria vigente.

La graduación de la multa establecida en el presente artículo, se determinará atendiendo las circunstancias particulares de cada caso y se tendrán en cuenta los hechos sucedidos, la finalidad del infractor, la entidad económica de la infracción, antecedentes y capacidad técnica del infractor, y todo aquello que a consideración del Departamento Ejecutivo estime un incumplimiento de esta ordenanza y/o de la norma dictada a efectos. Las pautas mencionadas podrán ser tenidas en cuenta como agravantes o atenuantes de la sanción.

**ARTÍCULO 8:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

p.m.

# DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS